



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	28 DE OCTUBRE DE 2015	Suplemento 7632 B
-----------	-----------------------	-----------------------	----------------------

No.- 4716

ACUERDO CE/2015/060



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2015/060

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, QUE MODIFICA EL ACUERDO CE/2015/052, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, EN EL EXPEDIENTE SX-JDC-829/2015, RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO.

ANTECEDENTES

- I. Reforma Constitucional Federal. El treinta y uno de enero de dos mil eatorde el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en materia político-electoral, aprobada por el Honorable Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.



- II. **Creación del INE.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto número doscientos dieciséis (216), por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, destacando entre ellas, lo concerniente al artículo 41, por el que se crea el Instituto Nacional Electoral, mismo que quedó integrado el cuatro de abril del año dos mil catorce, modificándose la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.
- III. **Reforma Constitucional Local.** El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7491 el suplemento E, que contiene el Decreto número 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia electoral; instituyendo en el artículo 9, Apartado C, fracción I, inciso i), relativo a que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las atribuciones que le determine la ley, *las actividades relativas a escrutinios y cómputos en los términos previstos en la ley* conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral.
- IV. **Ley Electoral Local.** El dos de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7494, Suplemento E, el Decreto número 118, por el que se expidió la Ley Electoral y de Participación Política del Estado de Tabasco.
- V. **Designación Consejo Estatal.** El treinta de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG/165/2014, mediante el cual aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de Organismos Públicos Locales.

CONSIDERANDO

1. **Organización de las Elecciones a cargo del IEPCT.** Que como establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9,

Apartado C, fracción I, la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales es una función pública del Estado, que se realiza a través de un Organismo Público Autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado de Tabasco, los partidos políticos nacionales, así como los ciudadanos en los términos que ordene la ley electoral.

2. **Finalidades del IEPCT.** Que el artículo 101, párrafo 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Estatal, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

3. **Vigilancia de cumplimiento de principios de función electoral.** Que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es el órgano superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como que los principios rectores de la función electoral guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

Que las funciones y actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, han sido definidos por la doctrina del Derecho Electoral de la siguiente forma: **Certeza**, entendida

como el deber por parte de la autoridad electoral de difundir sólo datos completos, definitivos, con la finalidad de no producir desinformación o dar lugar a percepciones equivocadas, parciales o hasta manipuladas y en consecuencia generar confusión e incertidumbre; **Legalidad**, debe entenderse como el estricto apego por parte de la autoridad a las normas vigentes y en todo caso, procurando evitar que sus actos lesionen derechos de terceros; **Independencia**, se refiere a las garantías y atribuciones que disponen los órganos y autoridades que conforman la institución, para que su proceso de deliberación y toma de decisiones, se dé con absoluta libertad y responda única y exclusivamente a la Ley; **Máxima Publicidad**, la cual corresponde a proveer lo necesario para dar oportuna publicidad y transparencia a los actos y resoluciones de la autoridad electoral, en estricto apego a la normatividad aplicable; **Imparcialidad**, implica que los integrantes del Instituto Electoral en el desarrollo de sus actividades, deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, haciendo a un lado cualquier interés personal o preferencia política y **Objetividad**, que significa reconocer la realidad tangible independientemente del punto de vista que se tenga de ella, y obliga a ver los hechos aún por encima de nuestra opinión personal, sin ningún tipo de prejuicio sobre ésta.

4. **Aplicación de la ley electoral estatal.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, párrafos 1 y 2, de la ley sustantiva electoral local la aplicación corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto Estatal; al Instituto Nacional Electoral; a las autoridades jurisdiccionales nacionales y locales en materia electoral; así como a la Cámara de Diputados del Congreso del Estado; y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
5. **Elección de Presidente Municipal y Regidores por ambos principios** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 64 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se elegirán Presidentes por los principios de mayoría relativa y representación

proporcional, en los términos que establezca la ley electoral, el Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política administrativa el Municipio Libre; cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores que la ley electoral prescriba. El número de Síndicos se determinará en razón directa de la población del Municipio que represente; aquellos municipios con más de cien mil habitantes contarán con dos síndicos. Todos serán, electos mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible o bajo el principio de representación proporcional, y en su caso, por quienes los sustituyan en términos de dicha Constitución. El Ayuntamiento durará en su encargo tres años. El Ayuntamiento se integrará con el número de Regidores que determine la Ley correspondiente y radicará en la cabecera del Municipio respectivo. En el caso concreto, los Ayuntamientos a elegirse en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, entrarán en funciones el primero de enero de dos mil dieciséis y concluirán su encargo el cuatro de octubre de dos mil dieciocho, de conformidad con el artículo segundo transitorio, párrafo tercero, del decreto de cinco de septiembre de dos mil trece, en relación con el artículo tercero transitorio, primer párrafo, del Decreto 117 de dieciocho de junio de dos mil catorce, que modificaron la Constitución local.

6. **Integración del Municipio.** Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 19, párrafos 1 y 4 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, de elección popular directa; integrado por un presidente municipal, y el número de regidores y síndicos que determine la legislación electoral del Estado de Tabasco. En su caso, por quienes los sustituyan en términos legales; la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, determinará el número de regidores de representación proporcional que serán asignados a los partidos políticos cuidando que se salvaguarde siempre el principio democrático del mandato de las mayorías.

7. **Organización Política del Municipio.** Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 14 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Municipio constituye la base de la división territorial y de la organización política

y administrativa del Estado. Su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, uno o dos síndicos de hacienda según la cantidad de habitantes, ocho regidores de mayoría relativa, y demás regidores electos según el principio de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en esta Ley.

8. **Regidores por el Principio de Representación Proporcional.** Que en cuanto a los Regidores por el principio de representación proporcional, el artículo 23 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, estipula que los Ayuntamientos de los Municipios deberán tener Regidores conforme el Principio de Representación Proporcional de acuerdo a los requisitos y reglas de asignación que establece la citada Ley; los Regidores de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional tendrán los mismos derechos y obligaciones.
9. **Municipios en los que deberá elegirse tres Regidores.** Que de conformidad con el acuerdo CE/2011/020 emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para el proceso electoral próximo pasado, los Municipios en que deberán elegirse dos síndicos por el principio de mayoría relativa y habrán de asignarse tres regidores por el principio de representación proporcional, según su punto de acuerdo primero, son los siguientes:

ACUERDO

Primero.- Para el proceso electoral ordinario del año 2011-2012, los Municipios que tienen más de cien mil habitantes son: Cárdenas, Centia, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Huimanguillo, Nacajuca y Macuspana; por tanto en esos Municipios se elegirán dos síndicos por el principio de mayoría relativa y se asignarán tres regidores por el principio de representación proporcional, por mandato de ley, a contrario sensu, en los Municipios con menos de cien mil habitantes que integran la geografía electoral del Estado, se elegirá un síndico por el principio de mayoría relativa y se asignarán dos regidores por el principio de representación proporcional.

10. Atribuciones del Consejo Estatal. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 115, fracciones XXI y XXV, son atribuciones del Consejo Estatal registrar las listas regionales de candidatos a Diputados; así como las de regidores, ambas de representación proporcional, que presenten los Partidos Políticos; y de acuerdo con la fórmula electoral respectiva, llevar a cabo la asignación de Diputados y Regidores según el Principio de Representación Proporcional y expedir la constancia correspondiente.
11. Acuerdo CE/2015/052 del Consejo Estatal que asignó regidores por el principio de representación proporcional, en el Municipio de Teapa, Tabasco. El catorce y quince de junio del año en curso, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó el acuerdo CE/2015/052, por medio del cual realizó la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, así como el otorgamiento de las constancias respectivas, entre otros, el correspondiente al Municipio de Teapa, Tabasco, asignando a las ciudadanas Blanca Estela Cordero Herrera y Nereyda del Carmen García Gurría, como segunda regidoras propietaria y suplente, respectivamente.
12. Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano. En contra de la determinación del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, los Ciudadanos Rafael Abner Balboa Cano y Roberto Barrios Falcón, interpusieron juicio ciudadano local, del que conoció el Tribunal Electoral de Tabasco, radicándose el expediente identificado con la clave TET-JDC-68/2015-I, mismo que fue resuelto el quince de agosto anterior, cuyos puntos resolutiveos fueron los siguientes:

PRIMERO. Se revoca la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco en el expediente TET-JDC-68/2015-I.

SEGUNDO. Se modifica el Acuerdo CE/2015/52 emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, respecto a la asignación de Regidores de representación proporcional de Teapa, Tabasco, en lo que fue materia de impugnación.

En consecuencia, se revoca la constancia de asignación otorgada a favor de Blanca Estela Cordero Herrera y Nereyda del Carmen García Gurría y se ordena al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

de Tabasco que ésta sea otorgada a Rafael Abner Balboa Cano y Roberto Barrios Falcón.

13. Impugnación ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Inconformes con la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco, los Ciudadanos Rafael Abner Balboa Cano y Roberto Barrios Falcón, interpusieron ante la Sala Regional Xalapa, del Poder Judicial de la Federación, Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, ostentándose con el carácter de regidores propietario y suplente, respectivamente, por el principio de representación proporcional del municipio de Teapa, Tabasco, que fue radicado con el número de expediente SX-JDC-829/2015, cuyos efectos de la sentencia son los siguientes:

Efectos de la sentencia. Atendiendo a lo antes expuesto, al haber resultado fundado el motivo de inconformidad planteado por los promoventes, lo procedente, conforme a derecho, es revocar la sentencia impugnada y en consecuencia, modificar la asignación de Regidores por el principio de representación proporcional de Teapa, efectuada por el Consejo Estatal del Instituto Electoral del Estado de Tabasco; y por tanto se revoca la constancia de asignación otorgada a la fórmula de candidatas encabezada por Blanca Estela Cordero Herrera y Nereyda del Carmen García Gurria y se ordena que ésta sea expedida a favor de Rafael Abner Balboa Cano y Roberto Barrios Falcón.

14. Revisión de los requisitos de elegibilidad. De conformidad con los efectos de la sentencia se procede a la revisión de los requisitos de elegibilidad de los ciudadanos Rafael Abner Balboa Cano, como propietario y Roberto Barrios Falcón, como suplente, postulados por el Partido de la Revolución Democrática, para integrar el Ayuntamiento de Teapa, Tabasco.

De la documentación presentada por el Ciudadano Rafael Abner Balboa Cano, candidato propietario a regidor presentó los documentos siguientes:

1. Copia de Acta de Nacimiento.
2. Copia de la credencial para votar con fotografía.
3. Constancia de residencia.
4. Constancia de laicidad.
5. Constancia de antecedentes penales y procesales.



6. Formato de la declaración de aceptación de candidatura a Regidor plurinominal propietario, por el Municipio de Teapa, Tabasco.
7. Formato de declaración de aceptación de candidatura común.
8. Escrito bajo protesta de decir verdad, que no es ministro de culto religioso; no tener antecedentes penales; no ser titular de alguna de las Dependencias de la Administración Pública Estatal; no ser titular de alguna de las entidades descentralizadas o desconcentradas de la Administración Pública Estatal; no ser Magistrado, Juez Instructor, Secretario del Tribunal Electoral, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Distrital o Municipales del IEPCT, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional del Instituto.

Por lo que respecta al Ciudadano Roberto Barrios Falcón, presentó la siguiente documentación:

1. Copia de Acta de Nacimiento.
2. Copia de la credencial para votar con fotografía.
3. Constancia de residencia.
4. Constancia de antecedentes penales y Procesales.
5. Aceptación de candidatura a Regidor Plurinominal por el Municipio de Teapa, Tabasco.
6. Escrito bajo protesta de decir verdad, que no es ministro de culto religioso; no tener antecedentes penales; no ser titular de alguna de las Dependencias de la Administración Pública Estatal; no ser titular de alguna de las entidades descentralizadas o desconcentradas de la Administración Pública Estatal; no ser Magistrado, Juez Instructor, Secretario del Tribunal Electoral, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Distrital o Municipales del IEPCT, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional del Instituto.

Como podrá advertirse, los ciudadanos mencionados cumplen con los requisitos previstos en el artículo 64, fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y lo previsto en el numeral 11, párrafo 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; además, no se tiene noticia alguna, por no obrar en el expediente correspondiente, que se haya

modificado la situación jurídica de dichos candidatos, por lo que reúnen los requisitos constitucionales y legales previstos en la normatividad estatal, por lo tanto, son elegibles para el cargo de regidores, propietario y suplente, respectivamente, en el Ayuntamiento de Teapa, Tabasco.

Atento a lo anterior, y dando cumplimiento a lo ordenado en la resolución de catorce de octubre de dos mil quince, emitida por la Sala Regional Xalapa, perteneciente al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, dentro del expediente SX-JDC-829/2015, este Consejo Estatal procede a expedir las constancias de asignación de regidor por representación proporcional a los ciudadanos Rafael Abner Balboa Cano, como propietario y Roberto Barrios Falcón, como suplente, respectivamente, para integrar el Ayuntamiento de Teapa, Tabasco, ambos postulados por el Partido Revolucionario Institucional

En consecuencia, este Consejo Estatal procede a la entrega de las Constancias de asignación de Regidor propietario y Regidor suplente a los Ciudadanos Rafael Abner Balboa Cano, como propietario y Roberto Barrios Falcón, como suplente, postulados por el Partido de la Revolución Democrática, para el Ayuntamiento del municipio de Teapa, Tabasco.



15. Cumplimiento de la determinación. Que atendiendo a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este Órgano Electoral Administrativo deja sin efecto en lo conducente la constancia de asignación de representación proporcional expedida a la fórmula de candidatos siguientes:

a) La fórmula registrada por el Partido de la Revolución Democrática integrada por Blanca Estela Cordero Herrera y Nereyda del Carmen García Gurria, como propietario y suplente, respectivamente, en el ayuntamiento de Teapa, Tabasco.

Por lo expuesto y fundado este Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Conforme a lo previsto por los artículos 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 115, párrafo 1, fracción XXV, y párrafo 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, este Consejo Estatal competente para emitir el presente acuerdo, mediante el cual da cumplimiento a la resolución de catorce de octubre del año en curso, emitida por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente identificado con la clave SX-JDC-829/2015, relativa a la asignación de regidores por el principio de representación proporcional.

SEGUNDO. En cumplimiento a la sentencia de mérito, quedan sin efectos las constancias de asignación de la fórmula de candidatos siguientes:

- a) La fórmula registrada por el Partido de la Revolución Democrática integrada por Blanca Estela Cordero Herrera y Nereyda del Carmen García Gurría, como regidores propietario y suplente respectivamente.

TERCERO. Consecuentemente, las regidurías de representación proporcional que se asignan para el Municipio de Teapa, Tabasco; en cumplimiento de la sentencia que se ejecuta, quedan distribuidas en los siguientes términos:

REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL MUNICIPIO DE TEAPA

REGIDOR PROPIETARIO: Rafael Abner Balboa Cano.

REGIDOR SUPLENTE: Roberto Barrios Falcón.

CUARTO. Expídanse las constancias de Regidor propietario y suplente respectivamente, por el Principio de Representación Proporcional, en el Ayuntamiento del Municipio de Teapa, Tabasco, en términos del punto tercero del presente acuerdo.

QUINTO. En términos de la sentencia que se da cumplimiento, la lista de asignación de regidores por el principio de representación proporcional del Municipio de Teapa, Tabasco, queda de la siguiente manera:

REGIDORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL MUNICIPIO DE TEAPA				
No.	Partido Político	Asignado a		Genero
1	PRI	Luis Martín Lastra Llergo	Propietario	Masculino
		Iván de Jesús García Sánchez	Suplente	
2	PRD	Rafael Abner Balboa Cano	Propietario	Masculino
		Roberto Barrios Falcón	Suplente	

SEXTO. Comuníquese al Consejo Electoral Municipal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco con sede en Teapa, Tabasco, las asignaciones de representación proporcional, materia del presente acuerdo.

SÉPTIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que por su conducto se notifique el cumplimiento de la ejecutoria dictada en el expediente SX-JDC-829/2015, a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el presente Acuerdo, remitiendo copia certificada.

OCTAVO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Órgano Electoral para que por conducto de la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, se dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 121, párrafo 1, fracción VIII, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, y se realicen las anotaciones correspondientes en los libros de registro de los candidatos a cargos de elección popular.

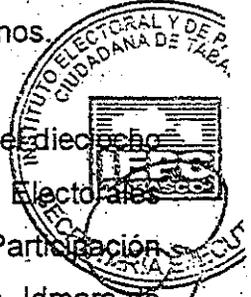
NOVENO. Con fundamento en el artículo 117, fracción VII, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para que tome las medidas necesarias para hacer públicos los nombres de los Candidatos de a Regidores propietario y suplente por el Principio de Representación Proporcional en el Municipio de Teapa, Tabasco.

DÉCIMO. Se dejan sin efecto, todas y cada una de las disposiciones administrativas que contravengan el presente acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, en los términos del artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y agréguese a la página de internet del Instituto.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que de ser necesario, emita la fe de erratas correspondiente, a efecto de subsanar los errores en la escritura de los nombres y apellidos de los candidatos registrados, que pudieran advertirse con posterioridad a la emisión de este acuerdo, derivados de la revisión de las copias de las actas de nacimiento de dichos ciudadanos.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria, efectuada el día cinco de octubre de dos mil quince; por votación unánime de los Consejeros Electorales presentes, integrantes del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dda. Claudia del Carmen Jiménez López, Dra. Ildara de la Candelaria Crespo Arévalo, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. José Oscar Guzmán García, Mtro. Jorge Enrique Gómez Hernández, Lic. Miguel Ángel Fonz Rodríguez y la Consejera Presidente, Mtra. Maday Merino Damián.



[Handwritten signature]
MADAY MERINO DAMIÁN
CONSEJERA PRESIDENTE



[Handwritten signature]
ROBERTO FELIX LOPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117 PÁRRAFO 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

C E R T I F I C A

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (16) DIECISÉIS FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CE/2015/060 DE FECHA DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, QUE MODIFICA EL ACUERDO CE/2015/052, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, EN EL EXPEDIENTE SX-JDC-829/2015, RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO.; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 114 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE



IC. ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 4717

ACUERDO CE/2015/061**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO****CONSEJO ESTATAL**

CE/2015/061

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL ANTEPROYECTO DE SU PRESUPUESTO PARA EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ANTECEDENTES

- I. **Reforma Constitucional.** El treinta y uno de enero de dos mil catorce, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
- II. **Publicación de reformas electorales constitucionales.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, destacando entre ellas, lo concerniente al artículo 41 en el que se crea el Instituto Nacional Electoral, mismo que quedó integrado el cuatro de abril del año 2014, modificándose la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.
- III. **Aprobación y publicación de leyes generales.** El dieciséis de mayo de dos mil catorce, la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, de veintitrés de mayo de dos mil catorce.

- IV. **Lineamientos para integración de OPLES.** El seis de junio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG44/2014 mediante el cual expidió los Lineamientos para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los organismos públicos locales.
- V. **Aprobación del INE de la convocatoria para designación Consejeros de OPLES.** El veinte de junio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG69/2014 mediante el cual aprobó el modelo de convocatoria para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.
- VI. **Publicación de reformas constitucionales locales en materia político-electoral.** El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el *Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7491 suplemento E*, el Decreto número 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia electoral.
- VII. **Expedición de Ley Electoral Local.** El dos de julio de dos mil catorce, se publicó en el *Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7494 suplemento C*, el Decreto número 118, por el que se expidió, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
- VIII. **Designación de Consejeros Electorales de IEPCT.** El treinta de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG165/2014, mediante el cual aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de Organismos Públicos Locales.

CONSIDERANDO

1. **Organismo encargado de organizar elecciones.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece en su artículo 9,

apartado C, fracción I, que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Instituto Electoral, el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos, nacionales y locales, así como los ciudadanos en los términos que ordena la Ley, en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores.

2. **Obligación de remitir anteproyecto de presupuesto anual de egresos.** Que como establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9 apartado C, fracción II, el Consejo Estatal, a través del Consejero Presidente, deberá remitir al Ejecutivo Estatal el anteproyecto de egresos de cada año, para su inclusión en el proyecto del presupuesto general de egresos del estado, mismo que será revisado y, en su caso, aprobado por el Congreso, en los años electorales se incrementará conforme a lo dispuesto por las leyes en la materia, tomando en cuenta las elecciones de que se trate.
3. **Remisión de cuenta pública para examen y fiscalización.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9 apartado C, fracción IV, prevé que el Consejo Estatal, por conducto de su Consejero Presidente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 41 de esta Constitución, remitiendo al Congreso, a través de su Órgano Superior de Fiscalización, su cuenta pública para su examen y fiscalización correspondiente.
4. **Finalidades del Instituto Electoral.** Que el artículo 101, párrafo 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Estatal, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar

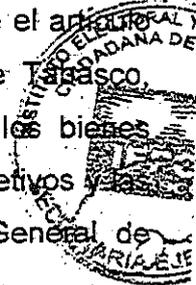
ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

5. **Funciones de los Organismos Públicos Locales.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral 41, fracción VII, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución; en el Apartado C de dicho numeral Constitucional se prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos mandados en la Constitución, y que ejercerán funciones entre otras en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación cívica; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.

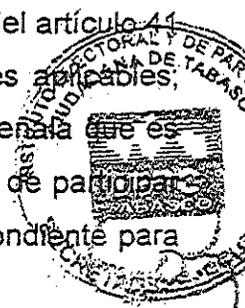
Asimismo, el artículo 101, fracción VII, de la Ley Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, establece entre las finalidades del Instituto Electoral corresponde organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes; en tal sentido el artículo 2 de la Ley de Participación Ciudadana de Tabasco, prevé que son instrumentos de Participación Ciudadana el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular, correspondiéndole, al Instituto Electoral la aplicación y ejecución de sus normas, y por ende, la obligatoriedad de incluir y aprobar dentro del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, una partida presupuestaria destinada a la realización de los procesos de Plebiscito,

Referéndum o Iniciativa Popular, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto General de Egresos del Estado, en términos de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Participación Ciudadana de Tabasco.

6. **Financiamiento público para actividades a cargo del IEPCT.** Que de la interpretación gramatical y sistemática de los artículos 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 72 fracciones I, II y III, 101 y 103 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se obtiene que el presupuesto a ejercer anualmente por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, abarca los rubros relativos a financiamiento de partidos políticos para gastos ordinarios, gastos de campaña en su caso, y por actividades específicas como entidades de interés público, el gasto corriente del Instituto Electoral y los programas establecidos para el cumplimiento de sus funciones públicas, mismo que en los años electorales se podrá incrementar conforme a lo dispuesto por las leyes en la materia, tomando en cuenta las elecciones de que se trate.
7. **Bienes que conforman Patrimonio del Instituto Electoral.** Que el artículo 103, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que el patrimonio del Instituto Estatal lo conforman los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de sus objetivos y las partidas que anualmente se establezcan en el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco.
8. **Obligaciones a cargo del Consejo Estatal como Órgano de Dirección.** Que el artículo 106 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, como Órgano Superior de Dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad, guíen todas sus actividades.



9. Expedición de Acuerdo CE/2006/030 por el Consejo Estatal. Que en sesión ordinaria efectuada el día cuatro de abril del año dos mil seis, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a través del acuerdo número CE/2006/030 aprobó el Manual de Normas, Lineamientos y Procedimientos para el Control del Ejercicio Presupuestal.
10. Acceso de los partidos políticos al financiamiento público. Que el artículo 23, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos dispone que son derechos de los partidos políticos, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables; asimismo, el artículo 26, párrafo 1, inciso b), de la citada Ley señala que es prerrogativa de los Partidos Políticos Nacionales, entre otras, la de participar en los términos de esta Ley del financiamiento público correspondiente para sus actividades.
11. Obligación de los OPLES de garantizar a partidos políticos acceso a prerrogativas. Que el artículo 104, párrafo 1, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales, entre otras, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad.
12. Derecho a recibir financiamiento público para actividades permanentes ordinarias y actividades específicas. Que los artículos 72, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; y 51, de la Ley General de Partidos Políticos, establecen que los Partidos Políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades permanentes ordinarias; para gastos de campaña; y para actividades específicas como entidades de interés público, entre otras.



13. Aspectos que comprende el presupuesto del Instituto Electoral. Que de conformidad con lo dispuesto por los numerales 72, fracciones I, y III, 101 y 103 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el presupuesto a ejercer anualmente por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, comprende: el financiamiento de partidos políticos para gastos ordinarios, y por actividades específicas como entidades de interés público, el gasto ordinario de operación del Instituto Electoral, y los programas planeados técnicamente para el cumplimiento de sus funciones públicas de importante trascendencia consistentes en: contribuir al fortalecimiento y desarrollo de la vida política y democrática en el Estado Libre y Soberano de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

14. Atribución de proponer el presupuesto anual del Instituto Electoral. Que conforme a lo señalado en los numerales 117, párrafo 2, fracción XV y 122 párrafo 1, fracción III, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se prevé que corresponde al Secretario Ejecutivo y Director de Administración, la elaboración y formulación de manera conjunta de conformidad con la legislación aplicable, el anteproyecto de presupuesto del Instituto Estatal, para ponerlo a la consideración de la Consejera Presidente del Consejo Estatal y ejercer una vez aprobada las partidas presupuestales.

Asimismo, en términos del precepto 116, párrafo 1, fracción IX, contenidos en la Ley Electoral Vigente en el Estado de Tabasco, es atribución del Consejero Presidente del Consejo Estatal, entre otras, poner a consideración

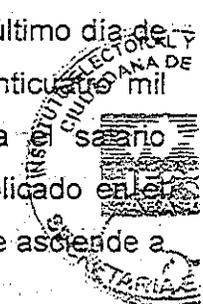
del Consejo Estatal el anteproyecto de presupuesto anual del Instituto Estatal.



15. Rubros que forman el presupuesto anual del Instituto Electoral. Que el anteproyecto de presupuesto presentado por la Consejera Presidente del Consejo Estatal, asciende a la suma de \$182,615.286.95 (ciento ochenta y dos millones seiscientos quince mil doscientos ochenta y seis pesos 95/100 M. N.), el cual comprende los rubros siguientes:

a) **Financiamiento Público de los partidos políticos para el año dos mil dieciséis.** Este tipo de financiamiento se integra por gastos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, y gastos para actividades específicas de los partidos políticos, y asciende a la cantidad de \$76'235,039.35 (setenta y seis millones doscientos treinta y cinco mil treinta y nueve pesos 35/100 M. N.), que fue calculado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72, párrafo 1, fracciones I, inciso a), y III, inciso a) de la Ley Comicial Estatal, en los términos siguientes:

Para calcular el financiamiento a partidos políticos, se tuvo en consideración el oficio INE/JLETAB/VE/3588/2015, suscrito por el Vocal Ejecutivo, de la Junta Local del INE en Tabasco, mediante el cual hizo del conocimiento de este Instituto Electoral que el padrón electoral del Estado de Tabasco, con corte al último día de julio del año en curso, fue de **1,624,374** (un millón seiscientos veinticuatro mil trescientos setenta y cuatro) ciudadanos. Asimismo, se considera el salario mínimo vigente al primero de octubre del año en curso, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el primero de octubre de dicho año, que asciende a la cantidad de **\$70.10** (setenta pesos 10/100 M. N.).



DESARROLLO DEL CÁLCULO DEL MONTO CORRESPONDIENTE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2016					
PADRÓN ELECTORAL AL 31 DE JULIO DE 2015					1,624,374
SALARIO MÍNIMO VIGENTE AL PRIMERO DE OCTUBRE DE 2015					\$ 70.10
PADRÓN ELECTORAL	SALARIO MÍNIMO VIGENTE	65% DEL S.M.V	MONTO DETERMINADO PARA FINANCIAMIENTO PÚBLICO ACTIVIDADES ORDINARIAS (ART. 72 FRACC. I)	MONTO DETERMINADO PARA FINANCIAMIENTO PÚBLICO ACTIVIDADES ESPECÍFICAS (ART. 72 FRACC. III)	MONTO TOTAL PARA FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2016
1,624,374	\$ 70.10	\$ 45.565	\$ 74'014,601.31	\$ 2'220,438.04	\$ 76'235,039.35

Ahora bien, el financiamiento de referencia se distribuye de la siguiente forma:

I) \$74'014,601.31 (setenta y cuatro millones catorce mil seiscientos un pesos 31/100 M. N.) como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes; y

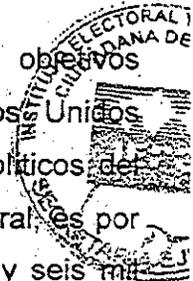
II) \$2'220,438.04 (dos millones doscientos veinte mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 04/100 M. N.), por concepto de actividades específicas.

Con relación a la distribución del financiamiento público que le corresponde a cada partido político, a la fecha de la aprobación del presente acuerdo, no es dable determinarlo, toda vez que los distritos que fueron objeto de impugnación, todavía se encuentran pendientes de resolución en la Sala Regional Xalapa, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, por tanto, su cálculo será motivo de un acuerdo posterior en el que se determine la cantidad que corresponda a cada ente político con derecho a recibir dicha prerrogativa.

b) **Gastos operativos del Instituto Electoral.** Para alcanzar los objetivos relevantes mandatados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Local; y la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el anteproyecto de presupuesto del Instituto Electoral, es por la suma de \$98'166,567.27 (noventa y ocho millones ciento sesenta y seis mil quinientos sesenta y siete pesos 27/100 M. N.).

c) **Pago de impuesto sobre nómina.** Dentro del anteproyecto se considera el rubro relativo para el pago de impuesto sobre nómina que asciende a la suma de \$2'429,040.33 (dos millones cuatrocientos veintinueve mil cuarenta pesos 33/100 M. N.); y

d) **Rehabilitación y adecuaciones al edificio del IEPCT.** Se considera de importancia que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, cuente con instalaciones propias y adecuadas para el buen desempeño de sus actividades, y que además, obtenga un ahorro al dejar de pagar renta del inmueble donde actualmente tiene sus instalaciones, así como donde se



almacenan diversos bienes muebles; con la finalidad de concluir con el proyecto de estructura inmobiliaria planteado en acuerdo del Consejo Estatal CE/2015/058; por lo que, en el anteproyecto de presupuesto se propone la suma de \$5'784,640.00 (cinco millones setecientos ochenta y cuatro mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M. N.).

A mayor abundamiento y una mejor ilustración, se presenta un cuadro esquemático que contiene el número de proyecto, descripción e importe del anteproyecto de presupuesto, en los siguientes términos:



Proyecto	Descripción	Importe
IE001	Gasto de Operación del Instituto Electoral	\$98,166,567.27
IE002	Rehabilitación y Adecuaciones del Edificio del IEPC	\$5'784,640.00
IE003	Requisito Impresión de las Hojas	
IE004	Requisito Impresión de las Hojas	
IE005	Empuje de Presupuesto 2016	

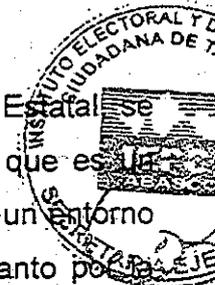
El anteproyecto de presupuesto que se presenta se sustenta en objetivos, metas, y programas estratégicamente con objetividad, responsabilidad; desde luego, atendiendo los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, máxima publicidad y rendición de cuentas, para lograr el uso efectivo de recursos humanos, financieros y materiales, que implica una distribución organizada de recursos económicos hacia el cumplimiento de sus obligaciones institucionales mandatadas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

En razón de lo anterior y a la naturaleza pública de los recursos, es pertinente establecer con claridad y transparencia, los objetivos planeados técnicamente por el Instituto, tomando en consideración que el año dos mil dieciséis, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, debe iniciar los trabajos

relativos a la elección que tendrá verificativo el próximo dos mil dieciocho, en que se elegirán por parte de los ciudadanos de Tabasco, al Gobernador del Estado, Diputados a la LXIII Legislatura y a los Presidentes y Regidores de los diecisiete Ayuntamientos que conforman la geografía electoral.

Conforme con lo anterior, dentro de las prioridades de este Consejo Estatal se encuentra la difusión de la cultura cívica del ciudadano tabasqueño, que es un elemento importante en el desarrollo de las democracias para generar un entorno de elecciones libres, justas y democráticas conforme lo mandado tanto por la Constitución Federal; la Local y la Ley Electoral Estatal; por lo que es necesario llevar a cabo todas las acciones que se enmarcan en el acuerdo CE/2015/054, aprobado por el Consejo Estatal, que aprobó la capacitación del ciudadano para que cuente con herramientas que le permitan ejercer con absoluta libertad los derechos y obligaciones electorales consagradas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, bajo los principios del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; circunstancia que al estar informado de cómo ejercer sus derechos, se genera un clima propicio para la paz social, lo que permite contar con un sistema democrático fortalecido, inhibe el abstencionismo de participación ciudadana y a su vez se refleja en comicios legales y legítimamente organizados, donde el cuerpo electoral emite la voluntad popular de formar gobiernos emanados de ejercicios democráticos que le dan estabilidad.

En ese contexto, se hace necesario que el Instituto Electoral dentro del marco de la actualización y modernización administrativa, establecido por la Reforma Constitucional en materia electoral del año dos mil catorce, se prevé procedimientos tendentes que tengan como objeto eficientar y mejorar la ejecución de los procesos administrativos que se llevan a cabo por parte de los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos, lo que redundará en beneficio de las actividades del Instituto Electoral, evitará duplicidad de funciones y permitirá que las áreas desempeñen sus actividades establecidas en la ley, así como una mayor productividad y eficiencia en su desempeño.



Por ello, este Consejo Estatal aprobó el Acuerdo CE/2015/058, que autorizó a su Junta Estatal Ejecutiva a realizar trabajos tendentes a la actualización y modernización administrativa del propio instituto, destacando las actividades siguientes: Marco Normativo de Control Interno; Sistematización y Automatización y Modernización de Espacios y Estructura Inmobiliaria.

16. Supuesto de convocatoria a elección extraordinaria. Es importante mencionar a esa Titularidad, que es público y notorio que el Tribunal Electoral de Tabasco, revocó la determinación del Consejo Electoral Municipal, en el Municipio de Centro, Tabasco, decretando la nulidad de dicha elección al resolver los expedientes con las claves TET-JI-40/2015-I y sus acumulados TET-JI-56/2015-I, TET-JI-58/2015-I, TET-JI-59/2015-I, TET-JI-60/2015-I, y TET-JI-61/2015-I.

Asimismo, esta resolución fue impugnada ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la Sala Regional Xalapa, perteneciente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, habiéndose radicado los juicios identificados con los número de expediente SX-JRC-222/2015, SX-JRC-223/2015, SX-JRC-224/2015, SX-JRC-225/2015 y SX-JRC-246/2015, mismos que están pendientes de resolución.

Independientemente de la resolución que emita dicho órgano jurisdiccional, los partidos políticos pueden recurrir a través del Juicio de Reconsideración, del que conocería, en su caso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que no se tiene fecha cierta de la resolución que se emita respecto del asunto en comento.

Como consecuencia de lo anterior, podría darse la circunstancia de que se confirmara la nulidad de la elección correspondiente al Municipio de Centro, por lo que el Congreso del Estado, en términos de los artículos 36, fracción XXIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 29 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, tendría que convocar a una nueva elección, lo que generaría un gasto extraordinario para solventar esta situación.

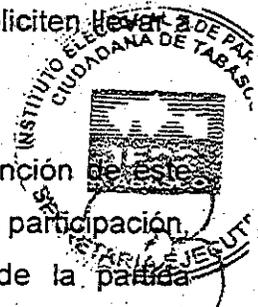
Por lo tanto, en el supuesto de que la resolución fuera en el sentido de convocar a una nueva elección, este Órgano Electoral lo hará del conocimiento al Titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, para el efecto de que se proporcionen los recursos financieros suficientes y necesarios para el cumplimiento del proceso electoral indicado.

17. Hipótesis de organización de Plebiscito y Referéndum. Que entre las finalidades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, previstas en los artículos 8 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 101, fracción VII, de la Ley Electoral Estatal, se encuentra la organización y coadyuvancia de los ejercicios en materia de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes, entre los que se encuentran el Plebiscito y el Referéndum.

Sin embargo, a esta fecha no se tiene noticia de que autoridades estatales, municipales, o grupos de ciudadanos, pretendan llevar a cabo alguno de los ejercicios citados; por lo que este Órgano Electoral está imposibilitado para presupuestar el costo de alguno o algunos de los eventos que se soliciten llevar a cabo por este Instituto Electoral.

En esas condiciones, en el supuesto de que se requiera la intervención de este organismo para ejecutar alguno de los citados instrumentos de participación ciudadana, se solicitará a esa representatividad la asignación de la partida presupuestaria necesaria para la implementación del instrumento de ejercicio ciudadano que se requiera.

18. Competencia del Consejo Estatal para emitir este Acuerdo. Que el artículo 115, párrafo 1, fracción XXXII, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, dispone que el Consejo Estatal, aprobará anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto Estatal, que será propuesto por la Presidenta del Consejo Estatal; una vez aprobado se remitirá al Titular del



Poder Ejecutivo del Estado, para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos del Estado.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:

ACUERDO

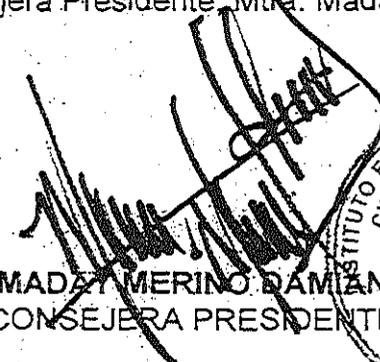
PRIMERO. Conforme a los artículos 9, apartado C, fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 115, párrafo, fracción XXXII, de Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, este Consejo Estatal es competente para emitir el presente acuerdo, mediante el cual se solicita al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, los recursos presupuestales y financieros para este Instituto Electoral, a fin de cubrir el gasto operativo durante el presente ejercicio fiscal y lo relativo al cumplimiento de sus objetivos institucionales mandados en las normas constitucionales y legales citadas.

SEGUNDO. En términos del considerando 15 del presente acuerdo, este Consejo Estatal, aprueba solicitar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, se dote a este Organismo Electoral de los recursos presupuestales y financieros para las necesidades de su gasto operativo y financiamiento a partidos políticos durante el periodo de enero a diciembre del año dos mil dieciséis, la cantidad de **\$182'615,286.95** (ciento ochenta y dos millones seiscientos quince mil doscientos ochenta y seis pesos 95/100 M.N.), con la finalidad que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, pueda dar cabal cumplimiento a las funciones que le son establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y

QUINTO. Remítase copia certificada del presente acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tabasco, y al Secretario de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, a través de la Consejera Presidente del Consejo Estatal, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el dieciocho de octubre del año dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dda. Claudia del Carmen Jiménez López; Mtro. David Cuba Herrera; Mtro. José Oscar Guzmán García; Dra. Idmara de la Candelaria Crespo Arévalo, Mtro. Jorge Enrique Gómez Hernández, Lic. Miguel Ángel Fonz Rodríguez y la Consejera Presidente Mtra. Maday Merino Damián.


MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE




ROBERTO FELIX LOPEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO

EN LA CIUDAD DE VILLAHÉRMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117 PÁRRAFO 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. _____

C E R T I F I C A _____

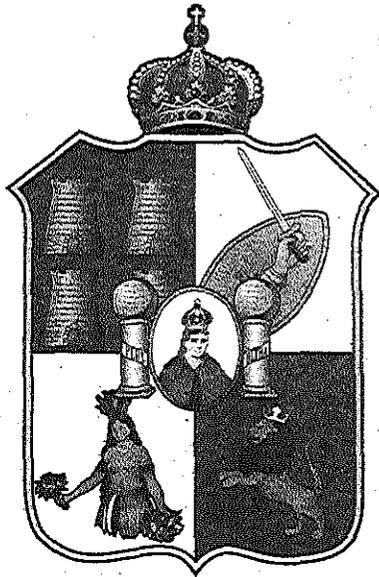
QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (19) DIECINUEVE FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CE/2015/061 DE FECHA DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL ANTEPROYECTO DE SU PRESUPUESTO PARA EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. _____

SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARIA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 114 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. _____

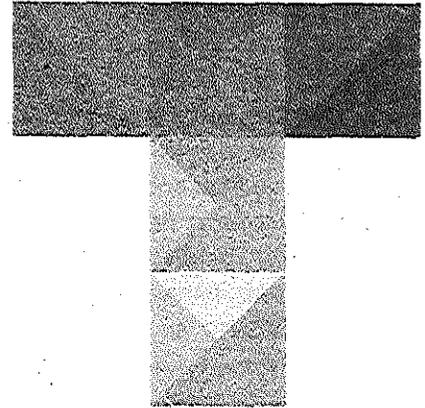
DOY FE _____



LIC. ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



**Tabasco
cambia contigo**

***"25 DE NOVIEMBRE, CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL
DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"***

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.